

**REGLAMENTO INTERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE
AGUASCALIENTES**

Texto vigente publicado en el periódico oficial del estado el 19 de enero de 1997.
(entra en vigor el 20 de enero de 1997)

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II
PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA**

**CAPITULO III
PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD**

**CAPITULO IV
CARGOS, GRADOS Y MANDOS JERÁRQUICOS**

**CAPITULO V
PROFESIONALIZACION DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA**

**SEGUNDA SECCIÓN
SISTEMA DE CARRERA POLICIACA**

**CAPITULO VI
DERECHOS DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA**

**CAPITULO VII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPITULO VIII
FUNCIÓN POLICIACA ANTE LA SOCIEDAD**

**CAPITULO IX
SANCIONES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS**

**CAPITULO X
CAUSAS DE DESTITUCIÓN**

**CAPITULO XI
CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS POLICIACOS**

**CAPITULO XII
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

REGLAMENTO INTERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

Texto vigente publicado en el periódico oficial del estado el 19 de enero de 1997.
(entra en vigor el 20 de enero de 1997)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- las disposiciones del presente ordenamiento son de orden publico e interés social y reglamentarias del artículo 115, fracción II de la constitución política de los estados unidos mexicanos y el Artículo 69 de la constitución política del estado de Aguascalientes; los Artículos 3., 6., 45 y 46 de la ley de seguridad publica del estado de Aguascalientes; y artículos 1., 2., 3. y 58 fracción I de la ley orgánica municipal del estado de Aguascalientes.

Artículo 2.- el presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para regular la actuación de los cuerpos de seguridad publica y vialidad y es de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman, en el área geográfica de competencia municipal.

Artículo 3.- la dirección de seguridad publica y vialidad es un órgano municipal destinado, en un marco de respeto a las garantías individuales, a:

- I.- mantener la tranquilidad y el orden publico, vigilando permanentemente todo el territorio del municipio, apeándose a la división de sectores que consigna el bando y reglamentos del municipio de Aguascalientes;
- II.- proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes, a través de medidas concretas y adecuadas que prevenga todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicamente tutelados;
- III.- prevenir la comisión de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos a través de disposiciones y acciones concretas para preservar la paz social;
- IV.- colaborar en la investigación y persecución de los delitos, siendo auxiliar del ministerio publico, del poder ejecutivo y del poder judicial, tanto federales como del estado, de conformidad con lo dispuesto en la constitución política de los estados unidos mexicanos; y
- V.- auxiliar a la población en casos de siniestros y desastres.

Artículo 4.- la dirección de seguridad publica y vialidad municipal es una dependencia del municipio de Aguascalientes, y el mando operativo directo de ella corresponde al presidente municipal, a través del director.

Artículo 5.- en los casos de perturbación grave del orden publico en el municipio de Aguascalientes, el gobernador del estado, por si o por medio del director general de seguridad publica y transito del estado, podrá hacerse cargo de los cuerpos de seguridad publica existentes en el municipio, hasta en tanto perdure la causa que origino el conflicto o se restablezca el orden y la tranquilidad publica.
del ejercicio de esta facultad informara al congreso del estado.

Artículo 6.- para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I.- dirección, a la dirección de seguridad publica y vialidad municipal y por director al titular de la misma; y
- II.- por cuerpos de seguridad publica, a todos los elementos con grado que conforman la dirección de seguridad publica y vialidad municipal.

CAPITULO II PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 7.- el servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos, y a la legalidad, son principios normativos que los cuerpos de seguridad pública deben observar invariablemente en su actuación.

Artículo 8.- los cuerpos de seguridad publica deberán:

- I.- actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la constitución política de los estados unidos mexicanos, la constitución política del estado de Aguascalientes, la ley orgánica municipal del estado de Aguascalientes y el bando y reglamentos del municipio de Aguascalientes;
- II.- servir con eficiencia, fidelidad, honor y disciplina, y cuidar del entorno ecológico del área a su cuidado;
- III.- respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de la persona;
- IV.- actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y sus bienes;
- V.- no discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe la integridad física o moral, así como la dignidad de la persona;
- VI.- desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar y obtener beneficio alguno por medio del trafico de influencias;
- VII.- respetar estrictamente los derechos elementales del ser humano, evitando cualquier forma de acoso sexual;
- VIII.- observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuraran auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacifico realice la ciudadanía, salvo que con ella se ataque la moral o lesionen los derechos de terceros, provoquen algún delito o se altere el orden publico;
- IX.- prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia, cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia; y
- X.- coordinar sus acciones con otras autoridades para prevenir y combatir la criminalidad.

Artículo 9.- las facultades y obligaciones de los cuerpos de seguridad publica previstas en la reglamentación vigente.

CAPITULO III PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD

Artículo 10.- la dirección de seguridad publica y vialidad municipal estará a cargo de un director, un subdirector de policía preventiva y un subdirector de vialidad y esta constituida por dos áreas:

- I.- administrativa; y
- II.- operativa.

Artículo 11.- el personal que compone el área administrativa esta integrado por todos los empleados municipales adscritos a la dirección, al mando inmediato de la secretaria de administración y deberán coordinar sus trabajos con el director. tienen como funciones dar el apoyo administrativo, asesoría, organización y control necesarios al personal operativo para que este pueda desarrollar en forma eficiente los programas asignados. las personas que desempeñen funciones estrictamente administrativas, no formaran parte del área operativa de los cuerpos de seguridad publica, aun cuando laboren en las áreas en donde se presta dicho servicio.

Artículo 12.- el personal que compone el área operativa esta integrado por todos los empleados municipales adscritos a la dirección de seguridad publica y vialidad, quienes están al mando del director, según la jerarquía que se establece en el Artículo 14 de este reglamento; sus funciones son aquellas inherentes a la prestación del servicio de seguridad publica en forma directa.

CAPITULO IV CARGOS, GRADOS Y MANDOS JERÁRQUICOS

Artículo 13.- para mantener la disciplina, el control y el mando en los cuerpos de seguridad publica, se requiere de personal con cargo y grado, entendiéndose por estos:

- I.- personal con cargo; aquel que tiene un puesto administrativo en la estructura orgánica de la dirección; su cargo determina la jerarquía de mando dentro de dicha dirección y es independiente del grado del elemento; y
- II.- personal con grado; aquel que ostenta un rango policiaco, independientemente del cargo que ocupa en la estructura orgánica de la dirección y que de acuerdo con dicho grado, tiene un mando jerárquico, exclusivamente sobre el área operativa.

Artículo 14.- sin perjuicio de lo establecido por los Artículos 4. y 6. de este reglamento, el mando general de los cuerpos de seguridad publica esta a cargo del director y la jerarquía de mando se establece de la siguiente manera:

- I.- director;
- II.- subdirectores de policía preventiva y transito;
- III.- jefe operativo;
- IV.- primeros comandantes;
- V.- comandantes;
- Vi.- subcomandantes;
- VII.- oficiales; y
- VIII.- agentes de seguridad publica y transito.

CAPITULO V

PROFESIONALIZACION DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 15.- para lograr una optima y eficaz prestación del servicio de seguridad publica y transito, y con el objeto de alcanzar el desarrollo integral de sus elementos, se establece el programa de formación policiaca para el municipio de Aguascalientes.

Artículo 16.- este programa tendrá como finalidad la de alcanzar un desarrollo profesional, técnico, científico, humano y cultural de los elementos que conforman los cuerpos de seguridad publica, en un marco de respeto a los derechos humanos y al estado de derecho.

Artículo 17.- en complemento a lo establecido en el Artículo anterior, se institucionaliza el sistema de carrera policiaca, que tiene como objetivo profesionalizar la formación de los elementos que componen los cuerpos de seguridad publica.

sección primero

programa de formación policiaca

Artículo 18.- el programa de formación policiaca para el municipio de Aguascalientes, cuenta con los siguientes niveles:

I.- formación básica: todos los aspirantes a pertenecer a los cuerpos de seguridad publica, deberán ser capacitados en la academia de policía correspondiente para incorporarse a la carrera policiaca, a fin de que se encuentren aptos para realizar las actividades de su función, en una forma profesional.

II.- actualización: los cuerpos de seguridad publica deberán actualizarse en forma permanente sobre los conocimientos y habilidades que se requieren para el ejercicio de sus funciones, mediante cursos y programas de evaluación llevados por el departamento de recursos humanos;

III.- especialización técnica y profesional: la formación técnica consiste en lograr la capacitación de los cuerpos de seguridad publica para trabajos específicos, orientados a la realización de actividades en donde se requieran conocimientos, aptitudes y habilidades especiales en una área determinada de la actividad policiaca. la capacitación también determinara que especialidades son compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo. la finalidad de la formación profesional es la de obtener un titulo o grado académico a nivel profesional, en alguna materia de carrera policiaca expedido o reconocido por una institución educativa;

IV.- promoción: permite a los cuerpos de seguridad publica que aspiren a ascender dentro de la carrera policiaca, contar con los conocimientos y habilidades propias del nuevo grado, mediante el proceso de capacitación; y

V.- formación de mandos: tiene por objetivo la preparación de los mandos medios y superiores a fin de desarrollar integralmente al personal en la administración y organización

Artículo 19.- los elementos que conforman los cuerpos de seguridad publica, tienen como obligación asistir a la academia de policía, para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización, dentro del programa de formación.

Artículo 20.- es facultad de la jefatura operativa encargarse de elaborar, poner en practica y evaluar el programa de formación policiaca. los colaboradores de dicho departamento serán designados por el director, pudiendo participar las instituciones académicas de nivel medio o superior, nacional o extranjeras que se interesen en dicho programa, previa convocatoria de la dirección.

Artículo 21.- corresponde a la academia de policía la ejecución y desarrollo del programa de formación policiaca. esta institución formara y preparara profesionalmente a los aspirantes a participar en los cuerpos de seguridad publica e integrantes de los mismos. la academia de policía participara en la formación y puesta en practica de los programas específicos para la adecuada aplicación del programa de formación policiaca.

segunda sección

sistema de carrera policiaca

Artículo 22.- el sistema de carrera policiaca se establece con el objeto de determinar la participación de los integrantes de los cuerpos de seguridad publica dentro de las jerarquías y niveles que componen a la dirección, los requisitos para participar dentro de dicho sistema y sus formas de acreditación.

Artículo 23.- la ejecución del sistema de carrera policiaca queda a cargo de la comisión de selección y promoción de los cuerpos de seguridad publica, la cual es autónoma en su funcionamiento y gozara de amplias facultades para examinar a los elementos participantes sus expedientes y sus hojas de servicio a fin de determinar los ascensos de grado y jerarquía correspondientes. dicha comisión estará integrada y presidida por el jefe del departamento de recursos humanos; por dos de los oficiales de mas alto grado y con mayor antigüedad en la prestación del servicio dentro de los cuerpos de seguridad publica, por un regidor de la comisión de seguridad publica y transito y por diez elementos de los cuerpos de seguridad publica.

Artículo 24.- el jefe del departamento de recursos humanos de la dirección, seleccionara entre los aspirantes a formar parte de los cuerpos de seguridad publica, a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes que se requieren para formar parte de los mismos y someterse al proceso a que se refiere el Artículo 26 de este reglamento. para ello, los aspirantes deberán someterse a un proceso de evaluación, previa convocatoria emitida por la dirección, cumpliendo los siguientes requisitos:

I.- ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II.- ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;

III.- poseer el grado de escolaridad mínimo requerido para el puesto en concurso;

IV.- no tener antecedentes penales por delitos intencionales, ni estar sujeto a proceso por delito intencional;

V.- contar con la edad y con el perfil físico, ético y de personalidad necesarios para la realización de las actividades policiacas;

VI.- no hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares;

VII.- no ser afecto a bebidas embriagantes de forma consuetudinaria;

VIII.- tener acreditado el servicio militar nacional; y

Artículo 25.- los aspirantes que resulten seleccionados cursaran el nivel de formación básica que imparte la academia de policía y durante el tiempo que dure dicho curso gozaran de los apoyos y beneficios necesarios para desarrollar en forma digna y eficiente su preparación. los aspirantes que sean expulsados, los que abandonen los estudios injustificadamente o los que reprueben el curso básico no podrán pertenecer a los cuerpos de seguridad publica y no deberán ser admitidos nuevamente en la institución.

Artículo 26.- la comisión de selección y promoción de los cuerpos de seguridad publica, elegirá dentro de los egresados del curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo a una evaluación objetiva cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de agentes de los cuerpos de seguridad publica.

Artículo 27.- los integrantes de los cuerpos de seguridad publica solo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores, mediante evaluación curricular y concurso de promoción, dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al sistema de carrera policiaca, y lo mencionado en el Artículo 24, teniendo cuando menos un año en el grado actual.

Artículo 28.- por lo que respecta a la evaluación curricular o concurso de promoción, se deberán valorar entre otros, los siguientes requisitos:

I.- la conservación de los requisitos de ingreso a los cuerpos de seguridad publica;

II.- la escolaridad y la formación adquirida dentro de su estancia en los cuerpos de seguridad publica;

III.- la eficiencia dentro del desempeño de sus funciones asignadas;

IV.- el comportamiento ético y profesional;

V.- la antigüedad y la jerarquía dentro de los cuerpos de seguridad publica;

vi.- el conocimiento que se tenga de las garantías individuales que consagra la constitución de los estados unidos mexicanos, la constitución política del estado de Aguascalientes y de las leyes y reglamentos que rigen a los cuerpos de seguridad publica.

en el sistema de carrera policiaca se determinaran los puntos de mérito y los puntos de mérito que deberán considerarse en los concursos, mediante parámetros objetivos de evaluación.

Artículo 29.- de acuerdo a las necesidades de la dirección, la comisión de promoción y selección de los cuerpos de seguridad publica, lanzara una convocatoria donde se señalen los requisitos de ingreso al curso de promoción respectivo, la jerarquía y las plazas vacantes.

Artículo 30.- la comisión de selección y promoción de los cuerpos de seguridad publica, evaluaran las actividades desarrolladas por los cuerpos de seguridad publica, como mínimo una vez por año. dicha evaluación se llevara a cabo a través de un cuestionamiento que será entregado por su superior jerárquico, a cada uno de los elementos que conforman los cuerpos mencionados, y en el cual se analizaran la actuación policiaca de cada uno de los elementos desde el punto de vista ético, la eficiencia de los servicios prestados por el mismo, su asistencia y puntualidad, las sanciones a que se hizo acreedor durante su desempeño en la prestación del servicio, y demás elementos necesarios para su debida evaluación. la comisión diseñara un sistema de calificación por puntos, para así obtener una evaluación de la actuación de los elementos cuestionados; cuyos resultados ingresaran al expediente de cada uno de los mismos, tomándose en consideración para futuros procedimientos de promoción y selección.

CAPITULO VI

DERECHOS DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 31.- son derechos de todos los elementos que conforman los cuerpos de seguridad publica, aquellos que por naturaleza de su grado o cargo le son conferidos en forma explícita por este reglamento y demás leyes y reglamentos.

Artículo 32.- son derechos de los elementos del área operativa de los cuerpos de seguridad publica, los siguientes:.

I.- percibir un salario digno y remunerador, acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural recreativo y educativo;

II.- gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

III.- recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirve;

IV.- contar con la capacitación y el adiestramiento para ser un policía de carrera;

V.- recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentario sin costo alguno dos veces al año;

VI.- participar en los concursos de promoción y someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;

VII.- ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiacos cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;

VIII.- tener jornadas de trabajo acordes a las necesidades del servicio así como disfrutar de las prestaciones, establecidas en la ley;

IX.- ser asesorados y defendidos jurídicamente por la dirección, en forma gratuita, en el supuesto de que por motivos del servicio, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles una responsabilidad penal;

X.- recibir oportuna atención medica sin costo alguno para el elemento policiaco, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber; en caso de extrema urgencia o gravedad, ser atendidos en la institución medico publica o privada mas cercana al lugar en donde se produjeron los hechos;

XI.- ser reclusos en áreas especiales para elementos policiacos en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva;

XII.- en caso de maternidad, gozaran de las prestaciones laborales establecidas a favor de los empleados del municipio;

XIII.- disfrutar de un seguro de vida colectivo de las siguiente manera:

- muerte natural.- 1,050 salarios mínimos vigentes en el estado de Aguascalientes.

- muerte con motivo del ejercicio de su trabajo.- 2,100 salarios mínimos vigentes en el estado de Aguascalientes.

- muerte colectiva por motivo de trabajo.- 3,150 salarios mínimos vigentes en el estado de Aguascalientes.

entendiéndose muerte colectiva cuando 2 o más

Artículo 33.- todo elemento de los cuerpos de seguridad publica tiene derecho en atención a su cargo y/o grado, a consideración de la superioridad, lo siguiente:

I.- permisos de ausencia al servicio previa petición justificada ante su superior jerárquico;
II.- la audiencia del superior, para sugerencias y peticiones de diversa índole con relación al ejercicio del servicio; y
III.- ser representado por la dirección en gestiones particulares, cuando estas no vayan en detrimento de la corporación.

Artículo 34.- los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deben portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer funciones propias de su cargo.

Artículo 35.- los elementos de los cuerpos de seguridad pública, tienen la obligación de portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos de que por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados para ello por el director bajo su más estricta responsabilidad. queda estrictamente prohibido portarlas fuera de sus horarios de trabajo, debiendo ser diferentes a los utilizados por el ejercito o fuerzas armadas de México.

Artículo 36.- salvo los casos previstos en el Artículo anterior, queda estrictamente prohibido a los cuerpos de seguridad pública utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada, utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la dirección.

Artículo 37.- los elementos de los cuerpos de seguridad pública, tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados mantener el personal masculino su cabello corto, calzado debidamente lustrado, evitando portar cualquier tipo de joyas en su persona, tales como cadenas, anillos, dijes a excepcion del reloj de pulso.

Artículo 38.- el equipo que portan deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. de la misma forma deberán hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio. en acatamiento a las disposiciones ecológicas sobre el ruido, se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos, salvo que las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 39.- la dirección les proporcionara a los elementos de los cuerpos de seguridad pública, el uniforme consistente en: pantalón, camisa, chamarra, calzado, cinturón, insignias y divisas; armas de fuego, en sus formas corta y larga; forniture, toletes, moscoba y dotación de municiones.

Artículo 40.- los elementos del cuerpo operativo de seguridad pública que utilicen para su función vehículos dotados con accesorios consistentes en sirenas, altavoces y torretas con luces intermitentes, deben de observar de forma estricta y cuidadosa todas y cada una de las normas previstas en la legislación vigente.

CAPITULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41.- el régimen disciplinario se basa en el conjunto de normas que los cuerpos de seguridad deberán observar en el servicio, cualquiera que sea su jerarquía. esas normas disciplinarias tienen como fundamento la obediencia, alto concepto del honor, la justicia y la moral.

Artículo 42.- las obligaciones derivadas de la disciplina para los cuerpos de seguridad pública, son las siguientes:

I.- la observancia de las obligaciones que a los cuerpos de seguridad pública les impone su situación de servidor público, según las ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Aguascalientes;

II.- los cuerpos de seguridad pública deben normar su conducta bajo los siguientes aspectos:

a) obediencia y disciplina.

b) equidad y justicia.

c) valor, audacia e iniciativa en el servicio.

d) lealtad, abnegación e interés para con la corporación.

e) consideración y urbanidad para con toda la ciudadanía.

III.- mantener rigurosamente la subordinación entre los grados de la jerarquía existentes entre los elementos que componen los cuerpos de seguridad pública;

IV.- acatar y cumplir con diligencia, prontitud, exactitud e inteligencia las ordenes verbales y por escrito que le emitan los mandos, salvo que evidentemente se viole alguna disposición legal, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de inmediato a la superioridad;

V.- realizar el saludo militar y civil, según se porte o no el uniforme para con la bandera nacional, y/o con sus superiores jerárquicos;

Vi.- guardar celosamente la jurisdicción por departamento, sección, distrito, sector y demás demarcaciones jurisdiccionales, etc., respetando la de otros compañeros o la de otras autoridades;

VII.- guardar absoluta discreción en las tareas específicas asignadas, así como en las comisiones y funciones desarrolladas y en todo lo que con ellas se relacione;

VIII.- solicitar por los conductos jerárquicos que corresponda, en forma respetuosa y atenta, cualquier cosa relacionada con el servicio, o que en forma alguna lo afecte.

IX.- los elementos que conforman los cuerpos de seguridad pública deben apegarse al uso de las claves y al código fonético autorizado en los medios de comunicación policiaca; y

x.- comunicar de inmediato a un oficial de mayor

Artículo 43.- las obligaciones de los elementos de los cuerpos de seguridad pública con mando, derivadas de la disciplina, son las siguientes:

I.- conocer a sus subordinados, su mentalidad, proceder, aptitudes, salud, cualidades y defectos, con la finalidad de asignar adecuadamente las misiones en las que intervengan;

II.- supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio;

III.- revisar en forma cuidadosa la documentación relativa al servicio, antes de otorgar el visto bueno, remitiéndola al superior jerárquico;

IV.- expresar las ordenes solo en forma general definiendo el objetivo por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución (salvo que así lo requiera la orden), que entorpezcan la iniciativa de los subordinados;

V.- respetar el ejercicio del derecho de opinión y petición de sus subordinados, siempre que sea en forma respetuosa y atenta.

Vi.- poner a disposición de la autoridad competente todo objeto o persona que en el ejercicio de sus funciones sean retenidas por el o sus subordinados; y

VII.- realizar juntas generales con el personal a su cargo una vez al mes para escuchar en forma directa, quejas o

Artículo 44.- queda estrictamente prohibido a los miembros de los cuerpos de seguridad pública, lo siguiente:

I.- utilizar rigor innecesario y toda palabra, acto o ademán ofensivo para con la ciudadanía y miembros de la corporación;

II.- asistir uniformados a espectáculos públicos, por iniciativa propia y sin motivo de trabajo oficial;

III.- salvo orden expresa de la superioridad, desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición;

IV.- efectuar sus funciones fuera de la jurisdicción que le haya sido asignada, salvo orden expresa de la superioridad;

V.- abandonar el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente;

Vi.- tomar parte activa en su carácter de servidor público en servicio y otro tipo de actividades de carácter político o religioso;

VII.- realizar en cualquier forma la comisión de un delito o falta;

VIII.- apropiarse de los objetos o armas a que tiene acceso en el desempeño de su trabajo, aun cuando sean propiedad del infractor o le sean ofrecidas como dádiva;

IX.- poner en libertad a los responsables de un hecho delictivo o de una falta, después de haber sido aprehendidos, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad con facultades para ello; y

Artículo 45.- en razón de la ética, los miembros de los cuerpos de seguridad pública deben, para el enaltecimiento de su profesión, contribuir con el gobierno municipal en el servicio a la sociedad, debiendo ser dignos y honorables, encaminados a salvaguardar la seguridad e intereses de la comunidad, debiendo tener un alto sentido del honor, del deber y anteponer al interés personal la lealtad a las instituciones.

Artículo 46- las obligaciones de los elementos de los cuerpos de seguridad pública en relación a la ética, son las siguientes:

I.- aplicar toda su voluntad, esfuerzo e inteligencia al servicio de la sociedad;

- II.- no aceptar un compromiso que vaya en detrimento de su honor y la reputación de la corporación;
- III.- respetar el honor familiar de los particulares y de los miembros de la corporación, así como el suyo propio;
- IV.- prestar la ayuda a cualquier miembro de los cuerpos de seguridad que se encuentre en situación comprometida o peligrosa; y
- V.- avisar por escrito los cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa este imposibilitado para prestar el servicio.

Artículo 47.- las obligaciones de los elementos de los cuerpos de seguridad publica con mando son:

- I.- dar el ejemplo a sus subordinados con su conducta, sus actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio a los mismos; y
- II.- propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo y entre estos y el de otros miembros y corporaciones, a fin de evitar intrigas y discordias.

Artículo 48.- queda estrictamente prohibido a los elementos de los cuerpos de seguridad publica en razón de la ética, las siguientes conductas:

- I.- externar rebeldía para con los ordenamientos oficiales que emanen de la autoridad municipal en materia de seguridad publica y solo podrá externar dicha actitud con su renuncia por escrito;
- II.- hacer imputaciones falsas contra sus superiores, compañeros, inferiores e iguales, así como expresarse mal de los mismos;
- III.- por ningún motivo ingerir bebidas alcohólicas estando uniformado, antes y durante el servicio, así como entrar a los lugares de consumo sin la autorización del superior jerárquico; y
- IV.- emitir, por parte del personal con mando, una orden contraria a las leyes y reglamentos que constituyan un delito o falta, asimismo, disculpar ante el superior jerárquico, la omisión o descuido de sus subordinados.

CAPITULO VIII FUNCIÓN POLICIACA ANTE LA SOCIEDAD

Artículo 49.- los cuerpos de seguridad publica, deben de realizar en el cumplimiento de su deber:

- I.- un servicio eficaz y consciente, haciendo uso del buen juicio para poder ganarse la estimación, respeto y confianza del publico para con el y para la institución que el representa;
- II.- estando en servicio o franco, deben procurar un elevado sentido de responsabilidad, en su apariencia y conducta, manifestando un ejemplar respeto y apego a las leyes y las buenas costumbres; y
- III.- actuar con imparcialidad, cortesía y firmeza, sin discriminar por causa de edad, raza, credo, posición económica, sexo, nacionalidad o por razones de amistad.

Artículo 50.- los elementos de los cuerpos de seguridad publica deben evitar en el cumplimiento de su deber:

- I.- la actitud negligente e indiferente en el servicio;
- II.- toda circunstancia de servilismo, así como de hostilidad o supervisión policiaca innecesaria;
- III.- castigar a los detenidos, así como recomendar o sugerir alguna forma de castigo, debiendo limitarse a su aprehensión y conducción a la autoridad competente;
- IV.- aceptar favores o gratificaciones en el desempeño de sus labores o con motivo de estas;
- V.- usar lenguaje obsceno e injurioso;
- VI.- tutear o tratar con altivez y despotismo a los ciudadanos; y
- VII.- atender en horas de servicio asuntos

CAPITULO IX SANCIONES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 51.- para los cuerpos de seguridad publica, se considera falta, cualquier conducta contraria a las normas disciplinarias o a los principios de actuación previstos en este reglamento. tomando en consideración la gravedad de la falta, se aplicaran las siguientes sanciones y correctivos disciplinarios:

- I.- amonestación verbal o escrita;
- II.- arresto hasta por 36 horas;
- III.- suspensión temporal máximo hasta 15 días;
- IV.- cambios de adscripción; y
- V.- destitución.

Artículo 52.- la destitución podrá sancionarla únicamente la comisión de honor y justicia. la aplicación de las sanciones o correctivos disciplinarios corresponde a un elemento con grado mínimo de comandante.

Artículo 53.- la propuesta de aplicación de un correctivo disciplinario o sanción, podrá solicitarla cualquier elemento de los cuerpos de seguridad publica o ciudadano a la comisión de honor y justicia. las sanciones o correctivos disciplinarios a que se hace mención deberán incluirse en el expediente personal de los elementos.

CAPITULO X CAUSAS DE DESTITUCIÓN

Artículo 54.- son faltas graves por las que podrán ser destituidos los elementos que conforman los cuerpos de seguridad publica, las siguientes:

- I.- faltar a sus labores por mas de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada;
- II.- que se le dicte sentencia condenatoria por la comisión de un delito intencional;
- III.- incurrir en fallas de probidad y honradez;
- IV.- disparar el arma de fuego sin causa justificada;
- V.- poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causa de la imprudencia, descuido, negligencia, pánico o abandono del servicio;
- VI.- asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- VII.- por desacato injustificado a las ordenes de sus superiores;
- VIII.- revelar claves del servicio, asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento;
- IX.- presentar documentación alterada o informes alejados a la verdad o realidad de los hechos de los que tenga conocimiento o que se le hayan encomendado;
- X.- aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios, sin tener facultad para ello o sin causa justificada;
- XI.- obligar o sugerirle a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
- XII.- por falta grave a los principios de actuación y a las normas disciplinarias, según calificación de la comisión de honor y justicia;
- XIII.- por recomendación de la procuraduría de protección ciudadana del estado;

CAPITULO XI CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS POLICIACOS

Artículo 55.- la dirección manifestara públicamente el reconocimiento a las personas que siendo miembros de la corporación, sean un ejemplo positivo de comportamiento y trabajo en beneficio de la seguridad publica y aun a aquellas que no sean miembros de dicha corporación.

Artículo 56.- las formas de reconocimiento, tal y como se señala en el Artículo anterior, son otorgadas a nombre del ayuntamiento de Aguascalientes, por el presidente municipal o por el director o bien por la persona que designe el primero.

Artículo 57.- las formas de reconocimiento son las siguientes:

- I.- medallas;
- II.- diplomas;
- III.- cartas laudatorias, y
- IV.- otros reconocimientos y estímulos.

su otorgamiento podrá hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del integrante de los cuerpos de seguridad publica.

Artículo 58.- las medallas que otorga el ayuntamiento a los cuerpos de seguridad publica son las siguientes:

- I.- medalla de heroísmo: se otorga por el gran valor demostrado, ya sea a uno o varios elementos por su accion coordinada al exponer su vida o integridad fisica al rescatar a personas de peligros graves o en siniestros. se requiere

solicitud escrita la dirección por parte de quien desee promoverla, debiendo contener los relatos o testimoniales del suceso. se otorga a miembros de cualquier jerarquía;

II.- medalla de honor: se otorga por el constante y ejemplar comportamiento durante el servicio, así como por haber participado en situaciones hostiles o adversas, donde la magnitud de dichas situaciones hayan sido mayor que los recursos disponibles para hacerles frente;

III.- medalla a la perseverancia: se otorga a personal de cualquier nivel jerárquico que cumpla quince años en servicio activo, con o sin interrupción. corresponde al departamento de recursos humanos, la constancia a la dirección;

IV.- medalla de eficiencia: se otorga a elementos de los cuerpos de seguridad con dos años o más de servicio que en el desarrollo de su trabajo se advierta claramente en el área de su jurisdicción la disminución de hechos delictivos. corresponde al superior jerárquico iniciar el procedimiento por medio del escrito dirigido al director; y

V.- medalla de servicio distinguido: se otorga a los elementos con mas de cinco años en puestos de mando y que siendo poseedores de la medalla de eficiencia, hayan aumentado de forma destacada el índice de aprovechamiento eficaz y la calidad del servicio en el área de su jurisdicción. el promovente será el superior jerárquico quien a la petición por escrito dirigida al director adjuntara las constancias necesarias para el efecto de su evaluación.

Artículo 59.- el h. ayuntamiento de Aguascalientes, podrá otorgar una medalla a nombre del municipio de Aguascalientes, a personas que no son miembros de la dirección, mas sin embargo han realizado acciones concretas, que hayan hecho posible la prestación de un mejor servicio por parte de la corporación. la propuesta deberá ser hecha por la dirección al h. ayuntamiento y se le denomina medalla de gratitud.

Artículo 60.- los diplomas se entregaran con motivo de acciones sobresalientes que enaltezcan a la corporación, tales como espíritu de servicio, triunfos deportivos y todas aquellas que a juicio de la dirección sean meritorias de reconocer mediante esta presea.

Artículo 61.- las cartas laudatorias se entregan por una actividad especifica que haya contribuido a la ejecución de una misión importante o bien que la actividad fue ejemplar por su entrega y determinación. consiste en la entrega de una carta a la persona distinguida donde se describe en forma breve y elocuente el mérito alcanzado y es firmada por el presidente municipal, por el director general de gobierno, por el director y por los integrantes de la comisión de seguridad publica y transito del h. ayuntamiento. se entrega mensualmente en la primera sesión de cabildo del ayuntamiento de cada mes a propuesta de la dirección a la comisión de seguridad publica y transito del h. ayuntamiento. se le designara policía del mes y tendrá derecho a un estímulo económico.

CAPITULO XII COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 62.- la comisión de honor y justicia es el órgano facultado por el h. ayuntamiento para sancionar los casos de faltas cometidas por los elementos de los cuerpos de seguridad publica, así como las acciones relevantes en que intervinieron los miembros de la dirección de seguridad publica y vialidad.

Artículo 63.- la comisión de honor y justicia tiene por objeto que los cuerpos de seguridad publica se mantengan dentro de las prescripciones legales propias de su función de servicio eficiente y honorable a la comunidad.

Artículo 64.- la comisión de honor y justicia depende jerárquicamente del director general de gobierno, y debe de actuar en coordinación con el director para proteger los intereses de la sociedad y salvaguardar la tranquilidad y el orden publico.

Artículo 65.- la comisión de honor y justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- resolver los casos de comisión de faltas por parte de los elementos de los cuerpos de seguridad publica, que le sean presentados por cualquier persona o autoridad;

II.- aprobar en su caso el otorgamiento de las siguientes condecoraciones y reconocimientos:

- a) medalla de heroísmo;
- b) medalla de honor;
- c) medalla de eficiencia;
- d) medalla de servicio distinguido;
- e) diploma de acción meritoria.

- III.- sesionar por lo menos una vez al mes;
- IV.- rendir cuenta y razón de sus actos y acuerdos al director general de gobierno trimestralmente;
- V.- levantar las actas de cada sesión que celebre, las cuales deberán quedar asentadas en libro correspondiente y firmadas por el presidente y el secretario de la comisión. el libro quedara a disposición de la dirección general de gobierno;
- Vi.- solicitar a la dirección la presencia del elemento cuyo caso se vaya a analizar, indicándole la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión de dicha comisión; y
- VII.- autorizar o no los ascensos.

Artículo 66.- la comisión de honor y justicia se integrara por ocho personas: un presidente, un vicepresidente, un secretario y cinco vocales, todos estos cargos son honorarios y no se percibe sueldo alguno. el presidente será el regidor titular de la comisión de seguridad publica y transito y un secretario que será designado por el presidente municipal, mismo que deberá tener capacidad, prestigio, mérito como ciudadano, arraigo en el municipio y honorabilidad reconocida. los cinco vocales serán designados por los mismos elementos de los cuerpos de seguridad publica.

Artículo 67.- el procedimiento que se siga ante la comisión será sencillo. se cuidara de respetar la garantía de audiencia, de tal modo que se conceda el derecho a ser oído y probar sus afirmaciones. previamente se solicitara a la dirección todos los antecedentes del caso, que deberán entregarse al presidente de la comisión, por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha de la sesión.

Artículo 68.- las decisiones de la comisión de honor y justicia se tomaran por mayoría de votos y su fallo será inapelable. solo podrá sesionar con la presencia del presidente, del secretario y un mínimo de tres vocales y en caso de que no se reúnan tres vocales para sesionar, el presidente podrá solicitar a la dirección que envíe un oficial por cada vocal ausente para poder instalar la comisión con el mínimo de integrantes necesarios para sesionar. el director y los subdirectores de seguridad publica y transito, podrán asistir a las sesiones de la comisión con derecho a voz y podrán formar parte de esta si son designados para ella conforme al Artículo 66.

Artículos transitorios:

Primero.- el presente reglamento deroga los Artículos 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282 283 284, 285 y 286 del bando y reglamentos del municipio de Aguascalientes, que fue publicado en el periódico oficial del estado suplemento al numero 39, de fecha 24 de septiembre de 1995 y todas aquellas otras normas reglamentarias municipales que se opongan al presente reglamento.

Segundo.- el presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación.

se expide la presente para todos los efectos legales a que haya lugar ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes a los veinticuatro del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Doy fe.

Sufragio efectivo. No reelección.

el secretario del h. ayuntamiento,

Licenciado francisco Javier Valdés de anda.